

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, informándole que la parte incidentada describió traslado del escrito de nulidad presentado por la parte demandada JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA, dentro del término establecido para tal fin. Queda para proveer.

Palmira (V), Veintinueve (29) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2023
RADICACIÓN No. 2022-00081 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, el despacho, a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso, **ABRE A PRUEBAS** el presente INCIDENTE DE NULIDAD, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes que se decretaran.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PRECLUIDO el trámite de traslado del incidente formulado por el señor JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 129 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas de las partes, tanto del señor JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA como las que arroja la parte demandante BANCOLOMBIA.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA JAIRO MONDRAGON ZUÑIGA

PRUEBAS DOCUMENTALES.

Téngase como prueba los documentos obrantes al interior del proceso ejecutivo de su conocimiento, como los mencionados en el presente incidente de nulidad:

1. Pagare por valor de (\$5.658.601) distinguido con el No. 660094869 ya obrante en el expediente.
2. Pagare por valor de (\$20.820.226) ya obrante en el plenario.
3. Convenio para la apertura de productos Persona Natural, ya obrante en el plenario.

PRUEBA TESTIMONIAL

DECRETAR la recepción del testimonio de la señora SVELYNE CLAROS JARAMILLO, quien bajo la gravedad del juramento depondrá sobre todo cuanto le conste acerca de los hechos de la demanda.

La parte **demandante** deberá procurar la comparecencia de la testigo.

El testimonio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la práctica de la **audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del CGP**, para lo cual la persona mencionada deberá conectarse a la audiencia.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba el escrito que descurre traslado al incidente de nulidad efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA, obrante en el presente proceso

TERCERO: SEÑALAR el día 1 de junio de 2023 a las 9 a-m-, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3° del CGP, a la cual deberán asistir las partes.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5df865d3d24d8c0205b1c63ae9f8f6ac7dbddb099c98d767a29b8821e8a9b61**

Documento generado en 29/03/2023 10:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>